



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## AVISO

### EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

#### HACE SABER

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS a través de la SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL expidió Resolución de Expropiación No. 03866 del 19 de junio de 2018, por el cual se dispone la adquisición de una franja de terreno, que hace parte del inmueble denominado EL CHIRIMOYO, ubicado en la vereda el Calichal, Municipio de Málaga, Departamento de Santander, localizado entre las Abscisa Inicial K45+147,43 l y Abscisa Final K45+197,82 l, e identificado con la Matricula Inmobiliaria número 312-726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, cédula catastral No. 684320000000004011600000000, de propiedad de los señores ANITA PITA DE LANDINEZ y MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA, predio que es requerido para el proyecto MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD" PARA LA EQUIDAD", por lo cual EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS requiere comprar el predio, conforme a la afectación de la ficha predial número 001 I-PC13-TCNF3 de fecha 06 de septiembre de 2017, en donde aparece debidamente delimitado y alinderado, un área de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296.17 M2), objeto de expropiación.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, después de solicitarles comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 03866 del 19 de junio de 2018, mediante oficio de citación CSA-OP-VR-311-2018 del 18 de julio de 2018 enviada por la firma Contratista Consorcio Santa Ana, y en vista de que no acudieron a notificarse personalmente, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO a los señores ANITA PITA DE LANDINEZ y MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA.

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución procede por vía Administrativa y en efecto devolutiva el Recurso de Reposición, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante la Subdirección de Medio ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

La Resolución de expropiación No. 03866 del 19 de junio de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino, esto es, a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de la copia íntegra del acto administrativo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Instituto Nacional de Vías  
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN.  
PBX: 383 1000  
<http://www.invias.gov.co>





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



Adicionalmente cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación de la Resolución de Expropiación.

Bogotá D.C. 29 AGO 2018

Cordialmente,

DANIEL VELEZ PARRA

Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Anexo: Resolución de Expropiación No. 03866 de 19 de junio de 2018

Proyecto: LIE SAS.  
Revisó: Dr. Uziel Marín - Gestor Jurídico Predial - SMA - INVIAS  
Aprobó: Omar Camelo Osorio - Coordinador Predial SMAF





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número **03866** de 2018

**19 JUN 2018**

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segregara del predio de mayor extensión de propiedad de ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS (Falsos Tradentes), necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD" en virtud del Contrato No. 1615-2015.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que, el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, ~~de ser procedente,~~ la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

FIDELMA. LwAyus



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 03866 de 2018**  
**19 JUN 2018**

*rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".*

*"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".*

*"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".*

*"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.....".*

Que, la resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte "por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

Que el Decreto 1420 de 1998, Contempla lo que se entiende por valor comercial, el establecimiento del valor comercial, las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos, así como el procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de los mismos.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dichas leyes.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 10 de la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 03866 de 2018**

**19 JUN 2018**

el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"** en virtud del Contrato No. 1615-2015, requiere un área de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m<sup>2</sup>)**, junto a las especies y construcciones determinadas por la abscisa inicial **K45+147,43** y abscisa final **K45+197,82**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **0011-PC13-TCNF3** de fecha 06 de septiembre de 2017, situada al interior de un predio de mayor extensión denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda **CALICHAL**, Municipio de **MÁLAGA**, departamento de **SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 312-726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga y Cédula Catastral 00-00-00-00-00040116-0-00-00-0000, cuya área según Escritura Pública No. 328 de 19 de junio de 1978 otorgada en la Notaría Primera de Málaga, es de siete mil seiscientos metros cuadrados (7.600.00 m<sup>2</sup>).

Que atendiendo lo consignado Escritura Pública No. 328 de 19 de junio de 1978 otorgada en la Notaría Primera de Málaga, los linderos generales son:

"POR EL PIE, linda con la carretera central del Norte; por el costado derecho, linda con de Carlos Oviedo cimiento en medio; POR LA CABECERA, linda con de Adela Castro Flórez cerca de alambre y cimiento en medio y por el último Costado, linda con del mismo Carlos Oviedo, cimiento en medio a dar a su primer lindero y encierra." (SIC)

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **0011-PC13-TCNF3** de fecha 06 de septiembre de 2017, los cuales se discriminan de la siguiente manera: POR EL NORTE: Milton Cordero Cordero y otra (1 al 2) en longitud de 19,55 m, POR EL ORIENTE: zona de carretera Málaga - Concepción (2 al 5) en longitud de 52,56 m, POR EL SUR: Marco Antonio Landinez Pita y Otra (mismo predio 5 al 6) en longitud de 58,14 m y POR EL OCCIDENTE: María del Carmen Gómez de Gómez (6 al 14-1) en longitud de 82,84 m.

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por los actuales propietarios así: por Compraventa de derechos y acciones (falsa tradición) a la señora Sebastiana Flórez viuda de Flórez, mediante la Escritura Pública N° 328 de 19 de junio de 1978 de la Notaría No. 1 de Málaga, inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través del Oficio SMA 113483 del 02 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector (e) de Medio Ambiente de la Entidad, se realizó la oferta de compra formulada a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA, (ambos fallecidos según consta en certificados de defunción Nos. 28976241118 y 98948241118, respectivamente, expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil), Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS (Falsos Tradentes)**, para adquirir una franja de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m<sup>2</sup>)**, de área

ES RECONOCIDA LA FIRMA DEL INVIAS  
 QUE REPOSA EN LO REGISTRADO  
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
 FIRMA: *[Firma manuscrita]*

3  
*[Firma manuscrita]*



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 03866 de 2018**  
 19 JUN 2018

requerida, perteneciente al predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga.

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerida, corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.266.212,00M/CTE.)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ en informe técnico rendido el día 02 de octubre de 2017.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2017, mediante correo certificado de la Empresa 4-72, mediante guía de envío RN859749952CO de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, se envió al inmueble denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda CALICHAL, Municipio de MÁLAGA, departamento de SANTANDER, el oficio N° CSA-OP-VR-1468-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, citando a la notificación personal del oficio de la oferta de compra a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Que trascurrido el término establecido para la notificación personal de los propietarios, sin que fuera posible llevarla a cabo, se procedió a realizar la publicación del aviso de fecha 26 de febrero de 2018, con el fin de surtir la notificación del acto administrativo de la oferta formal de compra, el cual fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Concepción el día 26 de febrero de 2018 y desfijado el día 05 de marzo de 2018.

Que con el fin de notificar a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**, el Oficio SMA 113483 del 02 de noviembre de 2017, se publicó en la Personería del Municipio de Málaga, departamento de Santander, aviso de notificación el cual fue fijado el día 26 de febrero de 2018 y desfijado el día 02 de marzo de 2018.

Que el día siete (7) de marzo de 2018, mediante correo certificado de la Empresa 4-72, mediante guía de envío RN915558648CO, se envió a inmueble denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda CALICHAL, Municipio de MÁLAGA, departamento de SANTANDER, el oficio N° CSA-OP-VR-1468-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, la notificación por aviso de la oferta de compra a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**, a través del Oficio SMA 12201 del 21 de marzo de 2018, suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social de la Entidad, registró en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, el oficio SMA 113483 del 02 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector (E) de Medio Ambiente de la Entidad, se realizó un alcance a la oferta de compra SMA 88020 del 26 de mayo de 2017.

Que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, del cual se segregará el área requerida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, registra las siguientes medidas cautelares:

1.- Medida cautelar: Oferta de Compra en bien rural del INSTITUTONACIONAL DE VIAS -INVIAS, registrada en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria mediante el oficio 57088 de 16 de octubre de 2013, correspondiente a otra franja de terreno diferente al que se identifica en la presente Resolución, por lo que no tienen entre ellos relación alguna.

COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

FIRMA:



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número

03866 de 2018  
19 JUN 2018

2.- Medida cautelar: Demanda en proceso especial de saneamiento de la titulación del Juzgado Promiscuo de Málaga, mediante el oficio 058 de 16 de febrero de 2015, inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria.

Se observa que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, agotó la totalidad de las actuaciones legales para surtir el trámite de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m<sup>2</sup>)**, de propiedad de **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS** (Falsos Tradentes), motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que como consecuencia de lo expuesto, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de una franja de terreno que se segregara del predio denominado **GLOBO A**, de propiedad de **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS** (Falsos Tradentes), necesario para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**, el cual contiene un área de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m<sup>2</sup>)**, junto a las especies y construcciones determinadas por la abscisa inicial **K45+147,43** y abscisa final **K45+197,82**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **0011-PC13-TCNF3** de fecha 06 de septiembre de 2017, situada al interior de un predio de mayor extensión denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda **CALICHAL**, Municipio de **MÁLAGA**, departamento de **SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: 312-726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga y Cédula Catastral 00-00-00-00-00040116-0-00-00-0000

**ARTÍCULO TERCERO:** Los linderos generales del predio de mayor extensión, atendiendo lo consignado en la en la Escritura Pública No. 328 de 19 de junio de 1978 otorgada en la Notaría Primera de Málaga y son: "POR EL PIE, linda con la carretera central del Norte; por el costado derecho, linda con Carlos Oviedo cimientto en medio; POR LA CABECERA, linda con Adela Castro Flórez cerca de alambre y cimientto en medio, y por el ultimo Costado linda con el mismo Carlos Oviedo, cimientto en medio a dar a su primer lindero y encierra." (SIC)

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, el cual se identifica con los siguientes linderos específicos: "POR EL NORTE: Milton Cordero Cordero y otra (1 al 2) en longitud de 19,55 m, POR EL

Lo que se resuelve en los términos de la presente resolución, para que el INVIAS proceda a la ejecución del proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, el cual se identifica con los siguientes linderos específicos: "POR EL NORTE: Milton Cordero Cordero y otra (1 al 2) en longitud de 19,55 m, POR EL

FIRMA:



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 03866 de 2018**  
**19 JUN 2018**

ORIENTE: zona de carretera Málaga - Concepción (2 al 5) en longitud de 52,56 m, POR EL SUR: Marco Antonio Landínez Pita y otra (mismo predio 5 al 6) en longitud de 58,14 m y POR EL OCCIDENTE: María del Carmen Gómez de Gómez (6 al 14-1) en longitud de 82,84 m."

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosas con afectación del dominio del inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada, en Bogotá D.C., a los  
**19 JUN 2018**

**DANIEL VELEZ PARRA**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Proyectó: Uriel Marin Castañeda-Gestor Jurídico SMA  
Revisó: Omar Camelo Osorio- Coordinador Predial SMA  
Vo.Bo.: Aldo Ciro Barguil Florez - Abogado - OAJ  
Vo.Bo.: Miguel Ernesto Sanz Briñez - Coordinador Grupo Conceptos - OAJ  
Vo.Bo.: María Eugenia Vera Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica

